

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, siete (7) de noviembre dos mil diecinueve (2019)

Proceso: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL a continuación de la
sentencia de DIVORCIO

Radicación No. 20 001 31 10 001 **2018 00282 00**

Demandante: ANA GRACIELA MARRUGO BERMÚDEZ

Demandado: LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ GRANADOS

El apoderado judicial de la demandante presenta demanda de liquidación de la sociedad conyugal formada por el hecho del matrimonio, no obstante una vez estudiada se advierte que no puede ser admitida ya que no cumple a cabalidad con la exigencia indicada en el inciso 1º del artículo 523 del C. G. del P., que hace referencia a que en el libelo se deberá realizar una relación de los activos y pasivos con la indicación del valor estimado de los mismos, última información que no fue suministrada a pesar de que se realizó un listado de los bienes.

Por lo anterior, atendiendo a lo establecido en el artículo 90 C. G. del P., el Juzgado inadmite la presente demanda y en consecuencia le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que se subsane el defecto expuesto, so pena de su rechazo.

Finalmente se reconoce personería jurídica al abogado DANER SMITH ROA PÉREZ como apoderado judicial de la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido visible a folio 18 del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

C.D.N.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No. _____ de fecha
_____ se notifica a las partes
el presente auto, conforme al Art. 295 del
C.G.P.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA
Secretario